

# La interrupción voluntaria del embarazo en Argentina: los discursos sociales en los proyectos de ley vigentes\*

Voluntary Interruption of Pregnancy in Argentina:  
Social Discourses in Current Government Bills

A interrupção voluntária da gravidez na Argentina:  
os discursos sociais em os projetos de lei vigentes

*Recibido el 30 de enero de 2015. Aceptado el 3 de mayo de 2015*

Eugenia Zicavo\*\*

Argentina

Julieta Astorino\*\*\*

Argentina

Lucas Saporosi\*\*\*\*

Argentina

› Para citar este artículo:

Zicavo, Eugenia, Astorino, Julieta y Saporosi, Lucas (2015). La interrupción voluntaria del embarazo en Argentina: los discursos sociales los proyectos de ley vigentes. *Ánfora*, 22 (38), 113 -134. Universidad Autónoma de Manizales. ISSN 0121-6538

## Resumen

**Objetivo:** identificar y describir los usos del lenguaje y de significantes en los Proyectos de Ley sobre el aborto que actualmente tienen estado parlamentario en Argentina como expresión de procesos políticos y de discursos sociales que circulan alrededor de los mismos y poner en perspectiva cultural e histórica el debate

\* Artículo derivado del proyecto de investigación "Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas".

\*\* Doctora en Ciencias Sociales. Profesora e investigadora de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: eugeniazicavo@yahoo.com

\*\* Estudiante de Sociología, Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: astorinojuli@gmail.com

\*\* Licenciado en Sociología, Profesor e investigador de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: lucassaporosi@yahoo.com.ar

sobre la penalización/despenalización del aborto. **Metodología:** a partir de la técnica de análisis documental se examinaron los Proyectos de Ley presentados en ambas Cámaras del Congreso Nacional. Se realizó el análisis de los mismos a través de la confección de grillas para identificar la aparición de ciertos significantes. Con esto se revisó cada documento en particular y en perspectiva socio-histórica. Finalmente, se clasificaron en las siguientes categorías: progresista ampliatorio, progresista moderado y restrictivo. **Resultados:** se evidenció que los proyectos restrictivos a partir de la naturalización del uso de ciertos significantes y de la apelación al lenguaje jurídico, reproducen y consolidan una matriz de pensamiento que concibe y naturaliza a las mujeres en tanto madres. Aquellos proyectos (progresistas) que buscan salirse de esta matriz, pensando la maternidad como opción, encuentran más dificultades para sostener sus argumentos. **Conclusiones:** el lenguaje, en este caso a través de las legislaciones, es un instrumento eficaz para modelar y controlar los cuerpos de las mujeres. Detrás del uso de ciertos significantes está la posición macro respecto al aborto y a la autonomía reproductiva de las mujeres.

**Palabras clave:** Aborto, Cultura, Discursos sociales, Delito, Proyectos de Ley.

## Abstract

**Objective:** to identify and describe the uses of language and signifiers in government bills on abortion that currently have parliamentary status in Argentina as an expression of political processes and social discourses circulating around them, and to put into cultural and historical perspective the debate on criminalization/decriminalization of abortion. **Methodology:** government bills introduced in both houses of Congress were examined from a documentary analysis technique. This analysis was done with grids that helped in the identification of the occurrence of certain signifiers. Each document was individually revised from a socio-historical perspective. Finally, they were classified into the following categories: expansion progressive, moderate progressive and restrictive. **Results:** restrictive projects, from the naturalization of the use of certain signifiers and the appeal to legal language, reproduce and consolidate an array of thought that conceives and naturalizes women as mothers. Projects (progressive) looking to get out of this matrix, considering motherhood as an option, find it more difficult to sustain their arguments. **Conclusions:** language, in this case through legislation, is an effective instrument for modeling and controlling women's bodies. The macro position on abortion and reproductive autonomy of women lie behind the use of certain signifiers.

**Keywords:** Abortion, Culture, Social discourses, Government bills.

## Resumo

**Objetivo:** identificar e descrever os usos da linguagem e significantes nos Projetos de Lei sobre o aborto que, atualmente, fazem parte dum reconhecimento parlamentar na Argentina como uma expressão de processos políticos e discursos sociais que giram ao redor destes e colocar em uma perspectiva cultural e histórica o debate sobre a penalização /despenalização do aborto. **Metodologia:** a partir da técnica de análise documental examinaram-se os Projetos de Lei apresentados nas duas Câmaras do Congresso Nacional. Realizou-se a análise destes através da criação de grades para identificar a aparição de certos significantes. Com isto revisou-se cada documento em particular e em uma perspectiva sócio histórica. Finalmente, classificaram-se nas seguintes categorias: progressista ampliatório, progressista moderado e restritivo. **Resultados:** tornou-se claro que os projetos restritivos a partir da naturalização do uso de certos significantes e da apelação à linguagem jurídica, reproduzem e consolidam uma matriz de pensamento que concebe e naturaliza as mulheres como madres. Aqueles projetos (progressistas) que buscam sair desta matriz, pensando na maternidade como opção, encontram mais dificuldades para sustentar seus argumentos. **Conclusões:** a linguagem, neste caso através das legislações, é um instrumento eficaz para modelar e controlar os corpos das mulheres. Por trás do uso de certos significantes está à posição macro respeito ao aborto e à autonomia reprodutiva das mulheres.

**Palavras-chave:** Aborto, Cultura, Discursos sociais, Delito, Projetos de Lei.

## Introducción

Desde el retorno de la democracia a Argentina en 1983, el poder legislativo ha presentado más de sesenta proyectos de ley referidos al aborto. Salvo contadas excepciones, el Estado argentino no reconoce el derecho de las mujeres a interrumpir voluntariamente un embarazo y el aborto se encuentra tipificado, en el Código Penal<sup>1</sup>, como uno de los delitos “contra las personas”, que está penado con cárcel.

Actualmente, en este país las complicaciones por abortos son la principal causa de muerte de mujeres gestantes y se calcula que se realizan cerca de medio millón de abortos clandestinos por año<sup>2</sup>. Se considera un tema del orden de salud pública y una cuestión de justicia social (las mujeres con menores recursos son las más afectadas por las consecuencias de abortos mal realizados).

Por eso, con el propósito de conocer y dar cuenta de las iniciativas oficiales frente al asunto, se desarrolla, desde 2013, una investigación<sup>3</sup> de la que deriva este estudio, orientada a revisar las gestiones parlamentarias relacionadas con el aborto en Argentina. La misma, tiene como objetivo principal examinar los Proyectos de Ley referidos al aborto que se presentaron en ambas cámaras desde el regreso de la democracia e indagar cuáles fueron los argumentos para su desestimación/ no aprobación: si fueron coincidentes, si hubo contradicciones a lo largo de estos años y cuáles son los proyectos que actualmente tienen estado parlamentario. A partir de los documentos, se analizan los procesos políticos y los discursos sociales circulantes respecto al aborto (y sus permanencias y/o cambios a lo largo de tres décadas) con el fin de develar las condiciones para el ejercicio (o no) de los derechos sexuales y reproductivos en Argentina.

Considerando la problemática del aborto en Argentina como un grave problema de salud pública cuyo contexto está marcado por la ilegalidad, el peligro

---

1 A partir de la Ley 11179 de 1921.

2. Como se trata de una práctica realizada en la clandestinidad, no se cuenta con datos oficiales, pero diversos actores sociales acuerdan en que la cifra está entre los 350 mil y los 500 mil abortos anuales. Ver “Derechos Humanos en Argentina”, Informe 2012, CELS (Centro de estudios legales y sociales) y “Estimación de la magnitud del aborto inducido en la Argentina” en Notas de población, nro. 87, CEPAL.

3. Proyecto R13-263: “Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas” del Programa de Reconocimiento Institucional de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Programación 2013-2015, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Directora: Dra. Eugenia Zicavo.

y el silencio, los interrogantes que orientan la investigación son los siguientes: ¿cuáles fueron las propuestas a nivel legislativo para modificar dicha situación?, ¿cuáles son los usos que se hacen de determinados significantes en los diferentes proyectos de ley en estado parlamentario? ¿Sobre qué fundamentos filosóficos, jurídicos, socioculturales se construyen tales usos?, ¿qué discursos sociales reproducen, modifican y operan en sus representaciones?, ¿qué tipo de intereses y preocupaciones reflejan? y ¿cómo se relacionan estas representaciones con aspectos como la sexualidad, la autonomía, la ciudadanía y los derechos humanos?

En el presente artículo se presentan algunos avances de dicha investigación, focalizándose en los discursos sociales (usos del lenguaje y significantes) circulantes respecto al aborto en los Proyectos de Ley que actualmente tienen estado parlamentario<sup>4</sup>. La mayoría de dichos proyectos se centra en modificaciones a los abortos no punibles y en una menor medida en la despenalización hasta las 12/14 semanas de embarazo; pero también hay proyectos orientados a reforzar las restricciones vigentes.

Actualmente, para que un aborto sea considerado legal en Argentina la exigencia es que haya fatalidad de por medio: una violación, un embarazo inviable, riesgo de salud o de muerte para la mujer gestante. Según la legislación vigente, el aborto es un delito excepto cuando está contemplado en las causales de no punibilidad establecidas por el Código Penal, que en su Artículo 86, incisos 1 y 2 establece que:

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

La lectura de estos dos incisos ha dado lugar a toda una serie de interpretaciones divergentes. En lo que se refiere a la “salud”, una lectura amplia incluye tanto a la salud física como psíquica de la mujer embarazada, mientras que una postura restrictiva sólo contempla el aspecto exclusivamente físico o el riesgo de vida. En lo referido a los casos de violación a los que alude la ley, según una lectura amplia, el aborto sería legal en todos los casos en los que la

---

4. Al momento de comenzar la investigación eran 16 los proyectos que tenían estado parlamentario (11 en Diputados y 5 en Senadores). Con el correr de los meses sólo 5 mantienen dicho estado y en ellos se centra el presente trabajo, aunque se hará alusión a algunos de los proyectos que, habiendo perdido estado parlamentario, resultan enriquecedores para el análisis.

mujer quedó embarazada como consecuencia de una violación, mientras que las interpretaciones restrictivas consideran no punibles sólo los casos de violaciones a mujeres “idiotas o dementes”. Estas posiciones discordantes en la interpretación de la ley actual también se ven reflejadas en los proyectos presentados en el Senado y la Cámara de Diputados, como se muestra en los apartados siguientes.

El interés se centra en los términos utilizados por los legisladores en sus proyectos, poniendo el foco en el plano de la significación y de su caudal simbólico. En cada uno de los proyectos se advierte que significantes como “vida” “salud” o “derechos” adquieren distintos significados y son utilizados en uno u otro contexto para sostener opiniones en franca tensión. “Cada palabra que usamos tiene una historia. Ha sido socialmente constituida, incluye pujas y conflictos, luchas por la significación. Existe una historia social del sentido” (Margulis, 1997, p. 13). Los acuerdos de sentido son el resultado de una producción social, no exenta de luchas. Los conceptos de “mujer”, “madre”, “feto” o “persona”, no son categorías universales ni transparentes en el ámbito del derecho, sino que, por el contrario, responden a mecanismos de poder y de saber propios del campo discursivo jurídico. Este mismo campo condiciona el modo en que dichos conceptos circulan por los distintos enunciados y se resignifican, según las diferentes voces que hagan uso de ellos. En la medida en que esos conceptos se *repitan*, las marcas y las huellas que explicitan su construcción, contribuirán a borrarse y, consecuentemente, a presentarse como naturales. Bajo la formulación misma de los proyectos y desde la elección de los significantes se puede rastrear la posición macro en relación con el aborto.

A la luz de lo antes mencionado, dado que la despenalización del aborto implica un compromiso del orden de la salud pública, una cuestión de justicia social y de derechos (a la integridad física, a la autonomía individual, al control sobre el propio cuerpo), se considera que un análisis pormenorizado del derrotero de las iniciativas parlamentarias, además de tratarse de un “área de vacancia”, puede resultar un insumo tanto para otras investigaciones referidas al aborto en Argentina, como para aquellos actores sociales que –ya sea desde la política, las organizaciones no gubernamentales, la academia, etc.– promueven proyectos a nivel parlamentario. Es por ello que se espera contribuir al conocimiento y análisis de los Proyectos de Ley, para generar insumos para una futura legislación que incluya a la interrupción voluntaria del embarazo como derecho, o al menos para dar lugar o favorecer reales instancias de debate respecto a esta problemática que afecta a miles de mujeres en Argentina.

## Metodología

La metodología utilizada para nuestra investigación se basó en la técnica de análisis de documentos, especialmente, en el relevamiento del contenido de los 16 proyectos en estado parlamentario<sup>5</sup>. En una primera instancia, se propuso una lectura detenida y analítica del corpus documental, atendiendo a las justificaciones, fundamentos y objetivos de cada proyecto. En este sentido, se elaboró una serie de grillas a partir de diferentes significantes (tales como madre, feto, niño, persona, mujer) buscando sistematizar la información, facilitar la comparación entre los documentos y analizar las variaciones en el uso del lenguaje.

Este trabajo de grillado, sumado a la revisión bibliográfica sobre el tema, permitió realizar, por un lado, un *análisis interno* de los documentos, analizando la utilización de estos significantes y el modo en que se los emplea en las diferentes argumentaciones de cada proyecto. Por otro lado, se realizó en un *análisis externo*, procurando colocar cada documento de ley en su contexto, es decir, en el conjunto de circunstancias histórico-sociales de las que surgió. Para ello, se buscó comparar, describir y analizar los sentidos en pugna de cada vocablo y sus posibles efectos en las representaciones sociales sobre el aborto.

Luego se confeccionó una tipología que clasifica a los proyectos con base en una gradiente de derechos: “progresista ampliatorio”, “progresista moderado” y “restrictivo”, siempre respecto al actual Código Penal argentino. Esta clasificación se fundamenta en el hecho de que la posibilidad de ejercer el derecho al aborto (de acuerdo con los proyectos de ley) reconoce una gradiente que va desde la total despenalización del aborto hasta la restricción total, pasando por situaciones intermedias en las que dicho derecho sufre ciertas ampliaciones o excepciones. La misma nos permitirá hacer más claro el análisis y elaborar una síntesis conceptual que ayude a la comprensión de la problemática.

En relación con esta tipología que se confeccionó para agrupar y clasificar críticamente los proyectos de ley estudiados, se proponen algunas sub-categorías vinculadas a conceptos elaborados por Pierre Bourdieu (1985) para analizar las condiciones de emergencia de un discurso social en el marco de las luchas por la imposición de sentidos en un momento histórico determinado. En este caso, se pueden pensar los proyectos que se han incluido en la categoría de "restrictivos"

---

5. Como ya se dijo, con el transcurso de la investigación muchos proyectos perdieron su estado parlamentario, quedando solo 5 en vigencia.

como discursos "ortodoxos" en el sentido de que apelan a un discurso restaurador, que intenta reforzar el estado dóxico (lo "dado"). Inversamente, los discursos agrupados bajo la categoría "ampliatorios" son claramente "heterodoxos" (en tanto proponen un discurso herético, que cuestiona a la doxa y logra plasmar un principio de visión alternativo al instituido en materia de sexualidad, ciudadanía, derechos y autonomía de las mujeres). Por otra parte, los discursos considerados "progresistas moderados" se ubican entre la doxa y lo heterodoxo (se considerarán "intermedios"), ya que proponen modificaciones al estado dóxico, pero sin subvertir los principios fundamentales que lo sostienen. Dichas subcategorías permiten vincular el espíritu de los proyectos a avances y/o retrocesos en relación con los aspectos clave de la salud sexual y reproductiva.

En síntesis, se analizó cada proyecto de ley en las distintas categorías construidas para los fines de la investigación, definidas como: "progresista ampliatorio", "progresista moderado" y "restrictivo". Luego, al interior de cada categoría, se identificaron los usos de distintos "significantes significativos" (entre ellos "mujer", "madre", "feto", "bebé", etc.) que aparecen en la letra de cada proyecto, indagando en sus fundamentos filosóficos, jurídicos y socioculturales, atendiendo a los intereses y preocupaciones que reflejan. Posteriormente, se examinó cómo estas representaciones discursivas se vinculan con aspectos como la sexualidad, la autonomía de las mujeres, la ciudadanía y los derechos humanos.

Ahora, se concibe al análisis documental situado en el ámbito de la investigación descriptiva, como un abordaje que se orienta a contribuir multidimensionalmente a la comprensión de la problemática en cuestión, por cuanto, no sólo pone el énfasis en el texto como fuente exclusiva de significación, sino que también recurre a las dimensiones socioculturales que le dan sentido a estos discursos circulantes. En este sentido, interesa poner en perspectiva cultural e histórica el debate sobre la penalización/ despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.

## Resultados

### Proyectos Restrictivos

Dentro de los proyectos denominados "restrictivos"/"ortodoxos"<sup>6</sup>, se encontraron los proyectos 0856-D-2009 y 0062-S-2009, que plantean modificar el Artículo 86 del

---

6. En el caso de los proyectos considerados restrictivos, si bien han perdido recientemente su carácter parlamentario, se ha decidido incluir algunos en el análisis a efectos de dar cuenta en este artículo de la matriz de sentido en la cual inscriben sus argumentaciones y propuestas.

Código Penal, dejando sin efecto las actuales causales de no punibilidad. En el actual Código los términos “mujer encinta” y “madre” son utilizados como sinónimos, subsumiendo a la mujer en tanto sujeto de derecho a una función social específica como la maternidad. En el caso de los proyectos mencionados, también ambos términos son utilizados indistintamente. Pero resulta especialmente interesante detenerse en los múltiples significantes con los cuales se refieren al feto (nunca nombrado como tal), entre ellos “no nacido”, “ser humano no nato”, “nasciturus”<sup>7</sup>, “inocente”, “ser humano que (la mujer) lleva en su vientre”. Otro de los términos más utilizados es “persona por nacer”, siendo “persona” un concepto principalmente filosófico, que expresa la singularidad de cada individuo<sup>8</sup>.

El Proyecto 0856-D-2009 incluso alude al “niño o niña por nacer”, reforzando la idea de una identidad individual genérica aún antes del nacimiento. A su vez, se refiere al aborto como “muerte de la persona por nacer” (mientras el proyecto 0062-S-2009 alude al mismo como “homicidio prenatal”) aunque ningún médico firmaría un certificado de defunción intrauterina, ya que, para morir, primero hay que nacer. También explicita que no serán punibles los casos de “*Aborto indirecto*”: “Cuando la vida de la mujer embarazada corre peligro inminente, si la situación es tal que si el médico esperara a que la vida del niño o niña por nacer fuera viable morirían tanto la madre como él. Exige que el médico no tenga otra alternativa para salvar a los dos”.

En Argentina el aborto no es punible “si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios”. Es decir, con el foco puesto en garantizar la vida y la salud de la mujer embarazada, en este proyecto “feto” y “mujer” son igualados como si tuvieran el mismo estatuto. En este sentido, el siguiente párrafo, del Proyecto en mención, resulta especialmente elocuente: “En el caso del aborto indirecto no se trata de que el médico escoja entre salvar al no nacido o a su madre. Se trata de optar por salvar las dos vidas. Si a consecuencia de tratar de salvar las dos vidas muere una ello no depende de la opción del médico”. La mujer embarazada, ciudadana y sujeto de derecho, es igualada a un feto, una vida en potencia que, para ser viable, necesita precisamente desarrollarse en su cuerpo.

---

7. En latín, “[el que] va a nacer”, un término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento.

8. Por ejemplo, en la definición clásica de Boecio se caracteriza por la sustancialidad, la individualidad y la racionalidad y, según Tomás de Aquino significa “lo más perfecto de toda la naturaleza, es decir, el subsistente de naturaleza racional”.

Además, el proyecto parlamentario al que se alude aquí explica que “Debe quedar bien en claro que este planteo es meramente legal y jurídico por lo que no se busca ingresar en argumentaciones filosóficas, psicológicas, sociológicas ni biológicas sobre el aborto y el comienzo de la vida humana”. Como si detrás de los conceptos no hubiera significantes marcados por la historia y por las luchas al interior de cada una de las disciplinas que menciona. En la misma sintonía, el Proyecto dice que “El derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana”.

En este sentido, cabe recordar que hay ciertos rasgos característicos en los mensajes con contenido ideológico, como presentar lo social o histórico como si fuera natural. Roland Barthes (2001) se refiere a ello cuando enumera un heptálogo de figuras retóricas de las que se sirve la ideología dominante. Argumentaciones que se suele no cuestionar, huellas en el plano discursivo que dejó la lucha por imponer un sentido, giros y supuestas “verdades” que en principio no habría que cuestionar. Una de ellas es la “privación de la historia” en la cual la historia misma se evapora, en este caso, la historia de los conceptos, pero también de las ideas en relación con aspectos como la vida, la salud, el derecho.

En otro de los párrafos el proyecto suscribe lo siguiente: “Nuestro proyecto prevé también el consentimiento informado para que en estos casos (el aborto indirecto) la mujer pueda elegir conociendo los riesgos para su vida y la del ser humano que lleva en su vientre y recién ahí pueda tomar una decisión”. De esta manera, también la alusión al “consentimiento informado” resulta una trampa ideológica, ya que, sin más *opción* que “tratar de salvar las dos vidas”, en el propio manejo de la información está implícita la orientación de la decisión.

Por su parte, el otro de los proyectos parlamentarios mencionados (0062-S-2009) considera que las excepciones a la punibilidad del aborto dispuestas en el Código Civil son “inconstitucionales”, pues según plantea el texto: “violan el derecho a la vida de la persona concebida sin que corra riesgo ninguna otra vida ni que la salud de alguien se vea perjudicada”. Es decir, presupone que la salud psíquica de una mujer embarazada producto de una violación no será en absoluto vulnerada si es obligada a llevar adelante una maternidad forzada. Entre sus considerandos, plantea que “la República Argentina, siempre se ha destacado por defender el derecho a la vida. Esta defensa se ha ampliado y reforzado desde 1994, año en que entra en vigencia la Constitución reformada adoptándose el firme y férreo compromiso de defender la vida desde la concepción”. A su vez, cita la Convención sobre los Derechos del Niño (que dice que un niño es todo ser humano menor de 18 años), pero con la enmienda que realizó la República Argentina a fin de ratificarla en la cual agregó que “un niño

es todo ser humano *desde la concepción* hasta los 18 años”. Esto, en consonancia con el criterio expuesto en el Código Civil<sup>9</sup>, que afirma que “desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas”.

Proyectos de ley como los mencionados plantean un interrogante sobre la condición de emergencia de los discursos. Y en el caso argentino, en particular, la propia Constitución Nacional es el marco en el cual buena parte de los argumentos esgrimidos en los proyectos restrictivos encuentran su asidero. Comenzando por el hecho de que en su Artículo 75, inciso 23, sanciona que corresponde al Congreso “Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”. Dicho artículo fue incluido en la reforma constitucional de 1994. De esta manera no se concibe el embarazo como un estado contingente sujeto a ser continuado o no según la decisión de la mujer, sino como un imperativo que, además, debe ser tutelado por el Estado. En este sentido, la ley se refiere a la “madre durante el embarazo” y no a la “mujer embarazada”, lo cual refuerza la idea de mujer-madre como algo indisoluble.

Asimismo, el proyecto parlamentario 0062-S-2009 vuelve a citar a la Constitución, pero esta vez a su Artículo 14 bis, que dispone la protección integral de la familia y argumenta que

Una madre con un hijo en su seno es parte esencial de una familia que merece la protección integral dispuesta por nuestra Norma Fundamental. El niño concebido es el fruto y efecto de la vida familiar que como legisladores de la Nación tenemos la obligación, también por este artículo, de proteger.

Es decir, el sólo hecho de que una mujer haya quedado embarazada habilita en su caso el uso de la cadena de significantes “madre”, “hijo” y “familia”, como si todos los embarazos fueran producto de la “vida familiar” y las sexualidades estuvieran, exclusivamente, circunscriptas a dicha institución.

Finalmente, el proyecto de ley proclama que “El derecho a la vida está basado en valores tales como, valga la redundancia, el de la VIDA”, como si las mayúsculas cerraran un debate que ni siquiera clausura la apelación a otra de las figuras retóricas enumeradas por Barthes: la tautología. Ese procedimiento verbal que consiste en definir lo mismo por lo mismo, esa palabra que simula hablar para

---

9. Actual artículo 19 del Nuevo Código Civil y Comercial, vigente a partir del año 2016.

nada decir y que sólo se sustenta en la autoridad: "así como responden los padres agotados ante el hijo insaciable de explicaciones: "es así, porque es así", o mejor todavía: "porque sí, y punto; se acabó". Acto de magia vergonzosa que efectúa el movimiento verbal de lo racional, pero que lo abandona en seguida y cree quedar en paz con la causalidad porque ha proferido la palabra introductora (...). La tautología da cuenta de una profunda desconfianza hacia el lenguaje: se lo rechaza porque nos falta" (Barthes, 1999, p. 250).

En suma, la construcción discursiva que sostiene esta serie de proyectos de ley se fundamenta sobre la base de asociaciones acrílicas entre los significantes mujer-madre-niño, cuya enunciación contribuye a delimitar los espacios de autonomía de las mujeres. Esta utilización del lenguaje permite modelar un determinado sujeto mujer basado en imperativos socioculturales en torno a la maternidad y a la vida familiar, donde los derechos sexuales y reproductivos quedan circunscriptos a estas prácticas y roles sociales.

Ya se ha mencionado que las construcciones lingüísticas responden a mecanismos de poder y dan cuenta de diferentes procesos políticos, dejando en ellas huellas y marcas ideológicas, que pueden presentarse de diferentes maneras. Visibilizar estas marcas es problematizar los fundamentos de esas construcciones. A continuación, presenta el análisis de estas cadenas de significantes en la serie de los proyectos de ley denominados progresistas moderados.

### **Proyectos Progresistas Moderados**

Los proyectos denominados "progresistas moderados"/ "intermedios", generalmente proponen modificaciones que enmiendan el actual Código Penal pero no modifican la cuestión de fondo en lo que respecta al debate sobre el aborto y su legislación. Las principales modificaciones se centran en lo que concierne a la no punibilidad del aborto incluyendo los casos de anencefalia fetal y a los embarazos producidos por delitos contra la integridad sexual, sin hacer la diferencia de si la mujer goza de sus facultades mentales o no. Esta clase de proyectos de ley es vista por ciertos autores como el refuerzo de una interpretación conservadora del Código Penal, tal como afirma Maffía (2006) al decir que "algunos legisladores progresistas han presentado como una innovación proyectos para despenalizar el aborto en casos de violación, lo cual significa que participan de la misma lectura restrictiva del Código Penal" (p. 5). Esto es interesante para pensar y hacer más claras las interpretaciones y disputas que hay alrededor del aborto y sus debates; y a su vez para ver los límites que presentan en la realidad las categorías analíticas pensadas.

En esta tipología se ubican cuatro proyectos presentados en la Cámara de Diputados (0041 D 2014, 3067 D 2013, 2502 D 2012 y 2503 D 2012) que tienen algunos puntos en común y a su vez presentan contradicciones a su interior.

A los fines de este trabajo se realiza una subdivisión de esos 4 proyectos en dos grupos: por un lado los proyectos 0041 D 2014 y 3067 D 2013 que proponen modificaciones al Art. 86 del Código Penal incorporando los delitos contra la integridad sexual, la inviabilidad de la vida extra uterina del feto. Y por un último, la realización dentro de las primeras doce semanas del proceso gestacional, es decir, su despenalización. Ahora bien ¿por qué fueron incluidos dentro de la categoría Progresista Moderado y no dentro de los Progresistas Ampliatorios? Si bien los límites entre categorías analíticas siempre son permeables, se considera que los discursos a los que apelan los proyectos en cuestión los diferencian, aunque en la cuestión de fondo persiguen un mismo fin: la despenalización del aborto.

Por el otro lado se presenta los proyectos 2502 D 2012 y 2503 D 2012, que proponen la no punibilidad del aborto en los casos de violación sexual (con denuncia policial o penal que acredite el hecho) y de imposibilidad de la vida extra uterina del feto y establecen un Plan de Atención Integral de la Salud de la mujer en los casos de abortos no punibles, pero no proponen su despenalización.

Haciendo estas aclaraciones se procede a presentar un recorrido alrededor de los significantes y argumentos que se despliegan en los proyectos de ley, que como se mencionó al comienzo del trabajo, son expresión de huellas ideológicas, resultado de disputas por la hegemonía.

El proyecto “Modificación del Art. 86 del Código Penal- Aborto no punible” (0041-D-2014) establece que el aborto practicado por un médico diplomado y con el consentimiento de la mujer embarazada no es punible si se realiza para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer, si el embarazo es producto de un delito contra la integridad sexual, si se diagnosticó la inviabilidad de la vida extra uterina del feto y si se realiza durante las 12 primeras semanas de gestación. En sus fundamentos hay alusiones a tratados internacionales y a sus recomendaciones en materia de salud sexual y reproductiva; además a los derechos de las mujeres y el respeto a los mismos, donde se pone el foco de atención. Este proyecto afirma que

El debate sobre el tratamiento del aborto debe realizarse en el marco de la consideración de los derechos humanos, en el que están involucrados el respeto a

la autonomía, a la salud integral, a la dignidad, entre otros. Los derechos humanos de las mujeres requieren la consideración de los derechos acordes a su especificidad sexual y reproductiva.

En esta afirmación está la clave para entender la problemática del aborto y la reivindicación del mismo como derecho. Las mujeres son vistas y pensadas como sujetos de derecho, activos y autónomos. Y las políticas que las benefician o interpelan constituyen acciones positivas hacia ellas y el cumplimiento de sus derechos. Por otro lado, según este proyecto, la amenaza de prisión para quien que se realizó un aborto constituye una sanción injusta que pone a la mujer en la situación de tener que elegir entre un aborto clandestino realizado en condiciones que ponen en peligro su vida y salud, o someterse en el caso de violación a una *maternidad violenta*. Impidiendo que las mujeres puedan acceder a la opción de realizarse un aborto en condiciones seguras y dignas se refuerza el imperativo de mujer=madre, lo que imposibilita pensar a la mujer como sujeto de derecho, como ciudadana activa y con autonomía sobre su propio cuerpo, sin que quede subsumida al rol de procreadora y cuidadora.

Es interesante observar que durante todo el texto se utiliza el término “feto”, rompiendo así otra cadena de significantes que establece la sinonimia entre los términos “feto”, “bebé”, “niño por nacer”, “hijo”, “hija”, y que refuerza el rol de mujer-madre. Es decir que se rompe con esa sociedad que pareciera inquebrantable: mamá-hijo.

Por su parte, el proyecto “Interrupción Voluntaria del Embarazo” (3067-D-2013) establece la derogación de los artículos 85 y 88 del Código Penal, que tipifican al aborto como delito y propone modificaciones al Art. 86 como la no punibilidad para los casos de delitos contra la integridad sexual y en el caso de que sea solicitado por la mujer embarazada antes de las doce semanas de gestación. Con esto busca terminar con la prolongación de la violencia contra las mujeres al obligarlas a continuar con un embarazo impuesto por la fuerza; violencia ejercida desde la justicia y el ejercicio de las leyes, que muchas veces limitan su autonomía y las re victimiza. Prima el derecho a la integridad física de la mujer y a decidir sobre el propio cuerpo, incluyendo la maternidad opcional. Nuevamente se cuestiona la matriz de pensamiento que concibe a las mujeres en tanto madres y cuidadoras, como lo explicita Pateman (1996) al afirmar que “el patriarcalismo recurre a la naturaleza y al supuesto de que la función natural de las mujeres consiste en la crianza de los hijos, lo que prescribe su papel doméstico y subordinado en el orden de las cosas” (p. 38). Es decir, que se busca posicionar a la mujer en un rol de autonomía y de pleno ejercicio de sus

derechos, y romper con los imperativos culturales que refuerzan y reproducen este modelo de mujer-madre.

Los dos proyectos que restan son el llamado “Modificación Artículo 86 del Código Penal-Aborto no Punible” (2502-D-2012) y “Atención Integral de la Salud de la Mujer en los casos de Abortos no Punibles” (2503-D-2012).

El primer proyecto, “Modificación Art. 86 del Código Penal-Aborto no Punible”, propone ampliar los criterios de no punibilidad en los casos en que se busca evitar un peligro para la vida o salud de la mujer, en los casos de abuso sexual con acceso carnal (con presentación de la denuncia policial o penal, y antes de las 12 semanas) y en los casos de anencefalia. El segundo proyecto establece un plan de acción integral para la salud de la mujer en los casos de abortos no punibles, concebidos como aquellos realizados a víctimas de abuso sexual (con denuncia penal o policial) y en los casos de riesgo para la vida o salud de la mujer. Este proyecto se detiene en cuestiones técnicas y procedimentales respecto a la realización de los abortos no punibles. Sin embargo, lo que interesa son sus fundamentos, que son similares al proyecto de modificación del Art. 86 del Código Penal al tratarse de dos proyectos redactados por la misma legisladora.

Ambos proyectos, a la hora de desarrollar sus fundamentos, comienzan afirmando que suscriben la Convención sobre los Derechos del Niño con la enmienda que realizó la República Argentina a fin de ratificarla, en la cual agregó que “un niño es todo ser humano desde la concepción hasta los 18 años”, en concordancia con el actual Código Civil. Luego hacen referencia al Art. 75, inciso 23 de nuestra Constitución (anteriormente citado), rescatando el mandato de la defensa de la vida del “niño por nacer”, por lo que se hace presente un conflicto de derechos, el derecho del niño por nacer y el derecho de la mujer.

Como afirman Faúndes y Barzelatto (2011), “el aborto genera una tensión, al menos, entre dos derechos humanos, el derecho de la vida del embrión o feto, y la autonomía de la mujer, un componente básico del derecho a la libertad” (p. 174). Como no hay orden jerárquico entre los derechos humanos cuando hay un conflicto se apela a la interpretación. Este proyecto constituye eso, una interpretación para resolver ese conflicto, incorporando a los casos no punibles los abortos realizados en el caso de embarazos causados por una violación, lo que significa privilegiar el derecho de la mujer.

Sin embargo, luego apelan a que “el Estado implemente políticas de apoyo a la maternidad, para que ante los embarazos no deseados, inclusive en caso de violación, las mujeres no elijan el aborto como una solución, sino que puedan

analizar la posibilidad de continuar el embarazo con el acompañamiento sustentable y eficaz de programas gubernamentales, sea para llevar adelante la crianza por parte de su progenitora o para su adopción.” Aquí se observa cómo se refuerza la matriz de identidad mujer=madre, al afirmar que si bien se contemplan los casos de violación para realizarse un aborto se busca fortalecer, por encima de todo, la maternidad, incluso aquella violenta o forzada.

Como crítica se puede traer, a modo de ilustración lo que afirma Bellucci (2014) al decir que

La mujer no es un estuche en el cual se prepara un niño para ser adoptado. Quienes nos pronunciamos a favor de la despenalización del aborto nos estamos pronunciando a favor de ese espacio íntimo de lo que puede atribuirse por derecho propio una mujer. Quienes legislan a espaldas de la realidad castigan con su indiferencia a aquellas que sí decidieran sobre su propio cuerpo. Ejercen de un modo explícito y abierto la violencia sobre ellas (p. 322).

Por último, el proyecto expresa que en los casos de violación se debe presentar la denuncia policial o penal, porque si esto no se hiciera implicaría la despenalización del aborto en la realidad de los hechos; además la denuncia no sólo activa el procedimiento penal sino que también constituye una función preventiva. Con esto cuestionan el argumento que dice que promover la acción penal implica una re victimización de la mujer, porque así se estarían naturalizando los malos tratos a los que suelen ser sometidas las mujeres que sí denuncian. Sin embargo, la re victimización de la mujer que recurre a la justicia o a la policía habiendo sido víctima de una violación tiene asidero porque como afirma MacKinnon (2014)

Las mujeres sentimos miedo y desesperación al enfrentarnos a la policía, los hospitales y el sistema judicial. Las mujeres no sólo creemos que la policía no nos creará y que los médicos nos tratarán de manera degradante, sino también que, cuando acudamos a la justicia, el incidente no será visto desde nuestro punto de vista (...) el miedo a ser maltratadas no es un invento de la imaginación de las mujeres. Es el resultado directo de la forma como nosotras hemos sido tratadas (p.310).

En resumen, si bien se trata de proyectos progresistas moderados (2502/03 D 2012) en lo que refiere a sus propuestas, sus argumentos y fundamentos tienen una matriz restrictiva, al reforzar el modelo de mujer=madre, reproduciendo la cadena de significantes que establece la sinonimia entre los términos feto, bebé, niño por nacer, hijo y quedando el rol de la mujer subsumido al de ser

madre, no como una opción o decisión personal, sino como una imposición de la sociedad. Esta serie de proyectos de ley no postula una modificación de fondo en relación con la cuestión legislativa del aborto y la matriz discursiva que presenta es expresión de aquello.

A continuación, se analizan los proyectos progresistas ampliatorios que, proponen una revisión de estas cadenas significantes a través de un análisis histórico y social de sus categorías, distanciándose de formulaciones universales, naturalizadas y obligatorias.

### **Proyectos Progresistas Ampliatorios**

Dentro de los proyectos denominados “progresistas ampliatorios”/“heterodoxos” se encuentra el proyecto de ley “Interrupción voluntaria del embarazo” (2249-D-2014), que estipula en su primer artículo que “Toda mujer tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional”. El proyecto apunta a la derogación de los artículos del Código Penal que tipifican el aborto como delito y a contemplar la libertad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. En sus fundamentos, innova en ciertos usos del lenguaje en relación con los proyectos de ley analizados en los apartados anteriores y sostiene que

Despenalizar y legalizar el aborto es reconocer que no hay una única manera válida de enfrentar el dilema ético que supone un embarazo no deseado. Es reconocer la dignidad, la plena autoridad, la capacidad y el derecho de las mujeres para resolver estos dilemas y dirigir sus vidas, es aceptar que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo es un derecho personalísimo ya que éste es el primer territorio de ciudadanía de todo ser humano. El embarazo sucede en un ámbito que pertenece a las mujeres. El derecho a decidir no sólo se circunscribe al derecho a la interrupción de un embarazo, sino que incluye también la posibilidad de decidir la maternidad. Es reconocer a las mujeres como sujetos sociales, como ciudadanas y agentes morales capaces de decidir si desean o no ser madres, el número de hijos y el espacio entre los nacimientos (Proyecto de ley “Interrupción voluntaria del embarazo”, 2249-D-2014).

Este fragmento permite analizar el uso que se hace en el proyecto de ley de los conceptos de “madre”, “embarazo” y “mujer”. Por un lado, presentar la categoría de maternidad como una posibilidad entre otras –y no como destino inexorable subsumido en el uso de “mujer” o “madre” como si fueran sinónimos–

ya desmarca el terreno de conceptualizaciones universales y naturalizadas. Asimismo, se distancia de los otros proyectos que postulan la condición materna como obligación de la mujer o bien como una decisión social positivamente connotada. En términos de Butler (2001), “una es mujer en la medida que funciona como mujer en la estructura heterosexual dominante” (p.13).

Según estas líneas, la maternidad no es la condición necesaria para reconocerse como mujer, ni el elemento social organizador de toda su identidad. Los efectos de una maternidad forzada y obligatoria traen consigo toda una serie de marcas sociales y corporales que atentan contra la integridad subjetiva de las mujeres. El proyecto de ley intenta revisar esas construcciones culturales y simbólicas que constituyen determinadas identidades fijas y pre-dadas, y las relaciones de poder que ellas conllevan. Asimismo, piensa a las mujeres en su condición de sujetos sociales y ciudadanas, y no promueve la maternidad como un atributo constitutivo de la mujer sino que la vincula con el deseo (no sólo heterosexual), con una experiencia activa y compartida de decisión responsable. El proyecto hace referencia a las parejas y a los varones en tanto individuos partícipes de las decisiones vinculadas a la planificación familiar. Así lo sugieren las siguientes afirmaciones del proyecto mencionado:

“Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más alto de salud sexual y reproductiva” (...) “Y, sin embargo, no es un asunto exclusivo de las mujeres. No sólo por la participación masculina en la procreación, sino por su responsabilidad en la prevención de embarazos involuntarios”.

En esta dirección, el proyecto utiliza el significante “feto” cuando alude al embarazo. Así se distancia de los otros proyectos de carácter más restrictivo que hacen uso de los significantes “persona por nacer”, “niño o niña” o “ser humano”, revistiendo estos conceptos de una entidad socio-jurídica ligada directamente a la mujer.

A diferencia de aquellos, el proyecto en cuestión rompe con esa idea de necesidad complementaria entre la madre y la “persona por nacer”, cuyas personalidades jurídicas se presentan equivalentes. Al hacerlo, las categorías resultantes son las de “mujer” y “feto”, cuya asociación es contingente y no estrictamente lineal. De hecho, la primera vez que aparece el significante “niña” es para aludir a la mujer menor de 14 años embarazada, a quien también debe garantizársele el derecho al aborto. Asimismo, mientras la decisión de planificar la maternidad se presenta

como una decisión compartida en la pareja, el embarazo se concibe en un ámbito que pertenece a las mujeres, es en los cuerpos de las mujeres donde transcurre el embarazo, y son sus cuerpos los que se ven afectados por esta etapa. Tal como se lee en el proyecto:

“Las mujeres somos protagonistas en el tema del aborto, porque es en nuestro cuerpo en el que transcurre el embarazo y se realiza el procedimiento, es nuestra vida la más afectada por la continuación de un embarazo involuntario, es el derecho a la integridad corporal de las mujeres y a la libertad de decidir el que se desconoce en la imposición forzada de la maternidad”

Al haber revisado la asociación “necesaria” entre mujer y madre, y el complemento unificado entre mujer y niño, el embarazo en el proyecto también se presenta como contingente, reversible y como una posibilidad de decisión entre otras. Contempla que un embarazo involuntario atenta contra la integridad corporal y social de las mujeres y contra la posibilidad de decidir sobre su maternidad, de modo que cuando la mujer toma la decisión de abortar, las trabas penales no deben ser un impedimento para hacerlo. En el texto del proyecto de ley se afirma que “La penalización del aborto no incide sobre la decisión de abortar. Si una mujer, por la razón que sea, decide interrumpir su embarazo, lo hace, sin que la penalización sea una traba para ello” (...) “la realidad sociológica de prácticas abortivas consentidas nos muestra que la opción es entre la vida y la muerte de esas mujeres. Mantener vigente las normas punitivas significa optar por la muerte”.

## **Conclusiones**

A partir de lo estudiado, se concluye que los proyectos de ley presentados sobre el aborto en Argentina, constituyen, sin duda, un ámbito de luchas por la hegemonía y por el pleno ejercicio (o no) de los derechos sexuales y reproductivos en el país.

En todo documento, en especial en un proyecto de ley o legislación, hay huellas ideológicas y sentidos en pugna que luchan por imponerse, y que dan cuenta de procesos políticos y de discursos sociales que circulan alrededor de estos. Siguiendo a Voloshinov (2009) el lenguaje constituye un “fenómeno ideológico por excelencia” que está presente en todo acto de comprensión y de interpretación del mundo social. De esta manera, los significantes que se ponen en juego en los proyectos de ley para argumentar y defender tanto ampliaciones

como restricciones de los criterios de no punibilidad del aborto, se conciben como la expresión de procesos de disputa por los significados y por la imposición de los mismos, generando resistencias y discursos en tensión.

Retomando las preguntas que orientan la investigación, si se retoman cuáles fueron las propuestas a nivel legislativo y los usos que los distintos proyectos hacen de ciertos significantes (sostenidos en argumentos filosóficos, jurídicos, socioculturales), se entiende a los proyectos "restrictivos"/"ortodoxos" como emergentes de una matriz antiaborto que está instalada no sólo en el sentido común sino en la letra de la ley argentina. Y no de cualquier ley, sino de la Carta Magna, que en su reforma del año 1994 estableció implícitamente que no concibe al embarazo como un estado contingente sujeto a ser continuado o no según la decisión de la mujer, sino como un imperativo que, además, debe ser tutelado por el Estado.

En este sentido, la ley se refiere a la “madre durante el embarazo” y no a la “mujer embarazada”, lo cual refuerza la idea de mujer-madre como algo indisociable. El uso del concepto "madre", por ejemplo, prescribe toda una serie de prácticas y roles, cuyos efectos se dispersan por el campo de lo social, generando límites y fronteras entre quienes se ajusten a la norma y quiénes no. Según Butler (2001), la repetición de la norma supone un acto de sujeción y, al mismo tiempo, un acto de violencia sobre el cuerpo. Sin embargo, esa *interpelación* de la norma no es un acto unidireccional ni voluntariamente indicado, por el contrario, implica una relación más compleja, que involucra una presencia activa del sujeto, puesto que “la norma me usa precisamente en la medida en que la uso” (Butler, 2005, p. 55). Detrás de la idea de mujeres libres y autónomas (sobre las cuales se sustentan algunos de los proyectos analizados) está el cuestionamiento al binomio de identidad mujer-madre, que impera y atraviesa múltiples instancias de socialización de niñas y mujeres.

Los cuerpos son producto de mediaciones sociales de diverso tipo: la cultura, el lenguaje, las relaciones sociales, el género, entre otros. Tal como plantea Zicavo (2009) “el cuerpo humano no es un mero resultado biológico sino también un producto social, atravesado por la cultura y por relaciones de poder, de dominación, de clase” (p. 5), y los cuerpos de las mujeres no son la excepción. Por el contrario, sufren una violencia simbólica exacerbada, a través de la construcción y reproducción social de estereotipos, y de la propia legislación. En este sentido, es muy claro el planteo que realiza MacKinnon (2014) al afirmar que “los argumentos a favor del aborto bajo la rúbrica del feminismo se basan en el derecho a controlar el propio cuerpo (...) pero socialmente los cuerpos de las

mujeres no han sido nuestros; las mujeres no hemos controlado los significados ni los destinos de nuestros cuerpos” (p. 248).

Por otra parte, se ha advertido que proyectos de distinto signo aluden a los mismos tratados internacionales para justificar posiciones disidentes, como por ejemplo la Convención Internacional de los Derechos del Niño, pero son los proyectos de carácter restrictivo los que, con sólo apelar a la norma constitucional, parecen quedar liberados de otro tipo de argumentación. En sus fundamentos, se amparan en el lenguaje legítimo, aquel que emana de la Constitución, el lenguaje que es ley. Bourdieu (1985) afirma que “el orden social debe en parte su permanencia a la imposición de esquemas de clasificación que producen una forma de reconocimiento de este orden, forma que implica el desconocimiento de la arbitrariedad de sus fundamentos” (p.96). Es por ello que los proyectos progresistas tienen más dificultades para desarrollar sus fundamentos y darles un marco de legitimidad. Al argumentar por fuera de una matriz anti-aborto, deben innovar en relación con los discursos instituidos y, por ende, recurrir a un andamiaje de fundamentos que muchas veces están por fuera de lo estrictamente jurídico como datos empíricos, referencias filosóficas, entre otros.

De este modo, se puede pensar el mantenimiento de la punibilidad del aborto y su tipificación como delito, como una forma de sostener un determinado orden social respecto al aborto y a la sexualidad femenina, y a su vez pensar esta clase de proyectos como formas de cuestionar ese orden y desnaturalizarlo.

## Referencias

- Barthes, R. (1999). *Mitologías*. México: Siglo XXI.
- Barthes, R. (2001) Los mitos de la burguesía en *Delito y Sociedad: revista de ciencias sociales*, nro. 15-16, pp. 163-167. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Bellucci, M. (2014). *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*. Buenos Aires, Argentina: Capital Intelectual
- Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, España: Akal

- Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Butler, J. (2005). *Dar cuenta de sí mismo. Violencia ética y responsabilidad*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- CELS (2012) *Derechos Humanos en Argentina*. Informe 2012. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Faúndes, A. y Barzelatto, J. (2011). *El drama del aborto. En busca de un consenso*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- MacKinnon, C. (2014). *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Maffía, D. (2006). Aborto no punible: ¿Qué dice la ley argentina? En Checa, S. (Comp.) *Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad*. (pp. 1-6). Buenos Aires, Argentina: Paidos. Recuperado de <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Aborto-no-punible.-Qu%C3%A9-dice-la-ley.pdf>
- Margulis, M. (1997). La cultura de la noche. En Maruglis, M. et al. *La cultura de la noche: la vida nocturna de los jóvenes en Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Mario, S. y Pantelides, E. (2009). Estimación de la magnitud del Aborto Inducido en Argentina. *Notas de población*, (87). CEPAL.
- Pateman, C. (1996). Críticas feministas a la dicotomía público/privado. En Castells, C. (Comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*. España: Paidos.
- Voloshinov, V. (2009). *El marxismo y la filosofía del lenguaje. Los principales problemas del método sociológico en la ciencia del lenguaje*. Buenos Aires, Argentina: Godot.
- Zicavo, E. (2009). *Cuerpo y maternidad: cuerpos embarazados, ¿cuerpos embarazosos?* (Ponencia). XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Buenos Aires: Asociación Latinoamericana de Sociología.